

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 18 de enero de 1963 por la que se clasifica como Centro no oficial autorizado de Formación Profesional Industrial a la Escuela de Formación Profesional «Hogar de la Milagrosa», de Cádiz, en el Grado de Aprendizaje.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia del Director de la Escuela de Formación Profesional «Hogar de la Milagrosa», de Cádiz, en súplica de autorización como Centro no oficial de Formación Profesional Industrial.

Vistos los dictámenes emitidos por la Junta Central de Formación Profesional Industrial y por el Consejo Nacional de Educación, y teniendo en cuenta que el expresado Centro reúne las condiciones exigidas en el artículo 27 de la Ley de 20 de julio de 1955 y sus disposiciones complementarias, para ser autorizado oficialmente.

Este Ministerio, de conformidad con los citados informes, ha tenido a bien disponer:

1.º Se clasifica como Centro no oficial autorizado de Formación Profesional Industrial, dependiente de Entidad privada, la Escuela de Formación Profesional «Hogar de la Milagrosa», de Cádiz.

2.º En el indicado Centro deberán cursarse las enseñanzas correspondientes al Grado de Aprendizaje en la rama de la Madera, especialidad Carpintero.

3.º Los planes de estudios a seguir en dicho Centro serán los establecidos por Decreto de 23 de agosto de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de septiembre siguiente) para la iniciación profesional o preaprendizaje, y por el Decreto de la misma fecha («Boletín Oficial del Estado» de 20 del citado mes de septiembre), para el primer curso de aprendizaje, cuyos cuestionarios y orientaciones metodológicas fueron aprobados por Ordenes ministeriales de 3 de octubre y 2 de septiembre de dicho año («Boletines Oficiales del Estado» de 21 de octubre y 6 de septiembre), respectivamente, así como los establecidos para los cursos segundo y tercero por Orden de 12 de diciembre de 1958 (publicada en el «Boletín Oficial del Ministerio» de 8 de enero de 1959).

4.º El citado Centro disfrutará de los beneficios inherentes a los Centros no oficiales de Formación Profesional Industrial, autorizados, que con carácter general se establecen en la Ley de 20 de julio de 1955, así como de los que en lo sucesivo se determinen en desarrollo de la misma. Asimismo quedará obligado a disponer de la plantilla mínima de Profesores titulados que se especifica en los números segundo y cuarto en relación con la disposición transitoria de la Orden de 5 de agosto de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25), ateniéndose, en cuanto a enseñanzas y horarios, a lo establecido en los números quinto y sexto de la misma disposición.

5.º La inscripción de matrícula de sus alumnos deberá realizarse en la Escuela de Maestría Industrial de Cádiz, en la forma que se determina en la Orden de 20 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 31), para cuyo mejor cumplimiento se dictó la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Laboral de fecha 28 del mismo mes y año («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril siguiente).

6.º El indicado Centro deberá dar cumplimiento a cuanto se dispone en los artículos 23 y siguientes de la Orden de 22 de octubre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de noviembre siguiente).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de enero de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 19 de enero de 1963 por la que se clasifica como Centro no oficial de Formación Profesional Industrial el Reformatorio de Nuestra Señora del Camino (Olaz-Chipi) Huarte-Pamplona, en el grado de iniciación profesional o preaprendizaje.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Director del Reformatorio de Nuestra Señora del Camino (Olaz-Chipi), Huarte-Pamplona, en súplica de autorización como Centro no oficial de Formación Profesional Industrial.

De conformidad con los dictámenes emitidos por la Junta Central de Formación Profesional Industrial y por el Consejo Nacional de Educación, y teniendo en cuenta que el expresado Centro reúne las condiciones exigidas en el artículo 27 de la Ley de 20 de julio de 1955 y sus disposiciones complementarias.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se clasifica como Centro no oficial autorizado de Formación Profesional Industrial, dependiente de Entidad privada, el Reformatorio de Nuestra Señora del Camino (Olaz-Chipi) Huarte-Pamplona.

2.º En el indicado Centro podrán cursarse únicamente las enseñanzas correspondientes al grado de iniciación profesional o preaprendizaje. Los planes de estudios a seguir en dicho Centro serán los establecidos en el Decreto de 23 de agosto de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de septiembre siguiente), cuyos cuestionarios y orientaciones metodológicas fueron aprobados por Orden de 3 de octubre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 21).

3.º La citada Escuela disfrutará de los beneficios inherentes a los Centros no oficiales de Formación Profesional Industrial autorizados que, con carácter general, se establecen en la Ley de 20 de julio de 1955, así como de los que en lo sucesivo se determinen en desarrollo de la misma. Igualmente quedará obligado a disponer de la plantilla mínima de Profesores titulados que se especifica en la Orden de 22 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto siguiente) y al cumplimiento de las disposiciones generales vigentes para esta clase de Centros, así como de las que en el futuro se dicten por el Departamento.

4.º El indicado Centro deberá dar cumplimiento a cuanto se dispone en los artículos 23 y siguientes de la Orden de 22 de octubre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de noviembre siguiente).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de enero de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 21 de enero de 1963 por la que se clasifica como Centro no oficial autorizado de Formación Profesional Industrial, en el grado de Aprendizaje, a la Escuela de Formación Profesional Industrial «Purísima Concepción», de Jerez de la Frontera (Cádiz).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia del Director de la Escuela de Formación Profesional Industrial «Purísima Concepción», de Jerez de la Frontera (Cádiz), en súplica de autorización oficial como Centro no oficial de Formación Profesional Industrial.

Vistos los dictámenes emitidos por la Junta Central de Formación Profesional Industrial y por el Consejo Nacional de Educación y teniendo en cuenta que el expresado Centro reúne las condiciones exigidas en el artículo 27 de la Ley de 20 de julio de 1955 y sus disposiciones complementarias para ser autorizado oficialmente.

Este Ministerio, de conformidad con los citados informes, ha tenido a bien disponer:

1.º Se clasifica como Centro no oficial autorizado de Formación Profesional Industrial, dependiente de la iniciativa privada, la Escuela de Formación Profesional Industrial «Purísima Concepción», de Jerez de la Frontera (Cádiz).

2.º En el indicado Centro podrán cursarse las enseñanzas correspondiente al Grado de Aprendizaje Industrial en la rama del Metal, en las especialidades de ajuste-matricería y torno.

3.º Los planes de estudios a seguir en dicho Centro serán los establecidos por Decreto de 23 de agosto de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de septiembre siguiente) para la iniciación profesional o preaprendizaje, y por el Decreto de la misma fecha («Boletín Oficial del Estado» de 20 del citado mes de septiembre), para el primer curso de aprendizaje, cuyos cuestionario y orientaciones metodológicas fueron aprobados por Ordenes ministeriales de 3 de octubre y 2 de septiembre de dicho año («Boletín Oficial del Estado» de 21 de octubre y 6 de septiembre), respectivamente, así como los establecidos para los cursos segundo y tercero por Orden de 12 de diciembre de 1958 (publicada en el «Boletín Oficial» del Ministerio de 8 de enero de 1959).

4.º El citado Centro disfrutará de los beneficios inherentes

a los Centros no oficiales de Formación Profesional Industrial, autorizados, que, con carácter general, se establecen en la Ley de 20 de julio de 1955, así como de los que en lo sucesivo se determinen en desarrollo de la misma. Asimismo quedará obligado a disponer de la plantilla mínima de Profesores titulados que se especifica en los números segundo y cuarto en relación con la disposición transitoria de la Orden de 5 de agosto de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25), ateniéndose en cuanto a enseñanzas y horario a lo establecido en los números quinto y sexto de la misma disposición.

5.º La inscripción de matrícula de sus alumnos deberá realizarla en la Escuela de Maestría Industrial de Cádiz, en la forma que se determina en la Orden de 20 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 31) para cuyo mejor cumplimiento se dictó la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Laboral de fecha 28 del mismo mes y año («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril siguiente).

6.º El indicado Centro deberá dar cumplimiento a cuanto se dispone en los artículos 23 y siguientes de la Orden de 22 de octubre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de noviembre siguiente).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de enero de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 1 de febrero de 1963 por la que se nombra Presidente honorario del Patronato de la «Fundación Montcelimar», de Mongat (Barcelona), a don Joaquín Cusi Fortunet.

Ilmo. Sr.: Visto este expediente; y

Resultando que en Mongat (Barcelona) existe una obra pia de cultura denominada «Fundación Montcelimar», instituida en el año 1935 por don Joaquín Cusi Fortunet;

Resultando que la presidencia del Patronato de la Fundación citada fué ejercida por el propio fundador hasta el año 1941, en que, ausente de España dicho señor, fue nombrado un nuevo Patronato que rigiera la vida de la Institución;

Resultando que el prenombrado fundador acude ahora ante la Junta Provincial de Beneficencia de Barcelona (quien a su vez traslada la petición al Ministerio) en solicitud de ser puesto en la presidencia del Patronato de la Fundación de que se viene hablando, fundando su pretensión en razones de carácter afectivo y sentimental, y en su avanzada edad (ochenta y tres años), que excluye toda posibilidad de ambición material ni deseo de ostentación social;

Resultando que tanto el actual Patronato de la Institución como la Junta Provincial de Beneficencia de Barcelona abogan porque se conceda al señor Cusi Fortunet la Presidencia honoraria del Patronato de la «Fundación Montcelimar»;

Considerando que no hay razón alguna que se oponga a que se devuelva al señor Cusi Fortunet, en su calidad de fundador de la «Fundación Montcelimar» la presidencia honoraria del Patronato de la misma Institución,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Nombrar a don Joaquín Cusi Fortunet, Presidente honorario del Patronato de la Institución «Fundación Montcelimar», instituida en Mongat (Barcelona) por el mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de febrero de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 11 de febrero de 1963 por la que se deniega la clasificación con el carácter benéfico docente de la Sociedad «International Institute For Girls in Spain», de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, y Resultando que doña Joan Appel, natural de Boston y con residencia en Madrid, se dirige a este Departamento, en su calidad de Directora del «International Institute For Girls in

Spain», solicitando que dicha Sociedad, en su Sección Española, sea declarada benéfico-docente;

Resultando que en los documentos aportados y unidos a la instancia se declara:

a) Que el «International Institute For Girls in Spain» no tiene autonomía propia, limitándose a ser la Sección Española del mismo Instituto, radicando en Boston, estado de Massachusetts, Estados Unidos.

b) Que no existe título público de la Fundación de la Sección Española, si bien dicho Instituto posee en propiedad la casa número 8 de la calle de Miguel Angel, de Madrid.

c) Que no existe Patronato ni patrono, llevando la representación de este Centro la Directora del mismo, cargo retribuido y dependiente de la Central del Instituto de Boston, que nombra y separa libremente a la persona que ha de desempeñarlo.

d) Que los fines del Instituto son culturales y que, para el cumplimiento de los mismos, cuenta con la renta de bonos de empresas particulares y del Gobierno de los Estados Unidos; con acciones de empresas comunes y preferentes; con la renta de parte del edificio situado en la calle de Miguel Angel, número 8, alquilado a colegios americanos y con cuotas anuales de personas simpatizantes con la Obra;

Vistos los Reales Decretos de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que el «International Institute For Girls in Spain» no reúne las condiciones que exigen los artículos 2, 5, 9 y 10 del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 para gozar del carácter de benéfico-docente, y que, además, en modo alguno podrían ejercerse eficazmente las facultades que al Ministerio de Educación Nacional atribuyen los artículos 16, 17 y 18 y concordantes de la Instrucción de 24 de julio de 1913, en cuanto afecta a la suspensión y destitución de los representantes legales de la Institución;

Considerando que la Junta Provincial de Beneficencia, al examinar los documentos obrantes en este expediente, informa que no debe seguirse la tramitación del expediente de clasificación, por entender que hay bastantes elementos de juicio para desestimar la pretensión deducida por doña Joan Appel,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Que no procede clasificar con el carácter de benéfico-docente la Institución denominada «International Institute For Girls in Spain», de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de febrero de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se adjudica provisionalmente el concurso público para la adquisición de 1.600.000 carpetas de material escolar, con destino a Escuelas de Enseñanza Primaria.

Excmo. Sr.: Convocado por Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 6 de noviembre último («Boletín Oficial del Estado» del 12), concurso público para la adquisición de 1.600.000 carpetas de material escolar, al precio unitario de 106 pesetas, con cargo al capítulo primero, artículo único, grupo primero, concepto tercero, del Plan de Inversiones del Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, fueron presentadas 32 ofertas, en las que se incluían proposiciones que afectaban a 279 libros diferentes en 105 combinaciones de modelos distintos para los tres períodos escolares solicitados.

Designado por Orden ministerial de 27 de noviembre último el Jurado calificador, y solicitados de los Organismos afectados sus representantes, quedó constituido en la forma siguiente:

Presidente:

El Director general de Enseñanza Primaria, don Joaquín Tena Artigas,